

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
DEFENSA DEL PATRIMONIO  
CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**Vistos**, la Carta N° 000356-2020-DGDP/MC, la Carta N° 000357-2020-DGDP/MC, la Carta N° 000358-2020-DGDP/MC, todas de fecha 07 de diciembre de 2020 y sus respectivas actas de notificación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 06 de diciembre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 197-2020-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se impuso una sanción administrativa de demolición contra los administrados Mary Cuba Arechaga, Hugo Corimaita Zamalloa y Joseph Corimaita Cuba, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura), correspondiente a la ejecución de una edificación de tres (03) niveles de estructura metálica (en mayor porcentaje), drywall, ladrillo, con cerramientos de vidrio y cobertura de planchas de teja andina y policarbonato de colores, de una dimensión total de 706.00 m<sup>2</sup> (primer nivel con 344.00 m<sup>2</sup>, segundo nivel con 318.00 m<sup>2</sup> y tercer nivel con 44.00 m<sup>2</sup>) ejecutados en el inmueble ubicado en la Calle Tandapata N° 160, San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco, que se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental y de la Ciudad del Cusco.

Que, la citada Resolución Directoral y el informe que la sustenta, fueron debidamente notificados a los administrados el día 11 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 000356-2020-DGDP/MC, Carta N° 000357-2020-DGDP/MC y Carta N° 000358-2020-DGDP/MC, en sus respectivos domicilios, siendo recibido los documentos por la persona identificada como Harry Corimaita Cuba, quien indicó ser hijo de los Sres. Mary Cuba y Hugo Corimaita y hermano del Sr. Joseph Corimaita, negándose a firmar los cargos de notificación, sobre lo cual se dejó constancia en las actas que obran en el expediente.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Directoral N° 197-2020-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
DEFENSA DEL PATRIMONIO  
CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 197-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso una sanción administrativa de demolición contra los administrados Mary Cuba Arechaga, Hugo Corimaita Zamalloa y Joseph Corimaita Cuba, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, referente a la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en el inmueble ubicado en la Calle Tandapata N° 160, San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco, que se emplaza y forma integrante de la Zona Monumental y de la Ciudad del Cusco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los administrados, así como a la Oficina General de Administración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL